

Señores

**CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA SUBSECCION .
MP: NICOLAS YEPES CORRALES.**

Bucaramanga

E.S.D

RADICADO	11001-03-15-000-2021-02921-00
Acción	Tutela
Accionante	Jhan Carlos Amaya Callejas.
Accionado	Tribunal Administrativo de Santander
Vinculación	Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos y Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.
Motivo	Vulneración de los derechos fundamentales a la Defensa y contradicción, acceso a la administración de Justicia, debido proceso e igualdad y prevalencia del derecho sustancial.

YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.603.841 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 187.130 expedida por el C. S. de la J, y al abogado **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**, identificado con cedula No 1.234.338.307 de Floridablanca-Santander y portador de la tarde profesional No 341.572 expedida por el C.S. de J., por medio del presente escrito **subsano y aclaro** lo expuesto por su despacho mediante auto que decidió inadmitir la acción de tutela, bajo los siguientes argumentos:

1. PREFACIO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Memórese que la acción de tutela es un mecanismo constitucional, el cual esta desprovista de cualquier formalidad y tiene un trámite especial, es más la misma se puede presentar de forma verbal y no tiene se insiste ninguna ritualidad. Acudo al juez constitucional en defensa del accionante con base en una serie y evidente vulneración de los derechos fundamentales por parte del accionado dentro de un trámite de medio de control electoral, mecanismo que acudió como ultima ratio para que la justicia prevalezca en este caso.

Aclaro al despacho que hice una serie cronológica de hechos acaecidos dentro del proceso, para enrostrar y poner en contexto al juez constitucional de las vulneraciones de las que ha venido sufriendo el accionante dentro del proceso electoral por parte del magistrado ponente del Tribunal Administrativo de Santander, situaciones fácticas que fueron expuestas se insiste de forma cronológica, ordenada y descendiente a la forma como sucedieron.

Finalmente, quiero aclarar y especificar sin olvidar lo argüido en el libelo de la acción de tutela lo allí expuesto, precisión que hago en virtud al requerimiento realizado por el despacho.

2. ACLARACIÓN FRENTE A LOS HECHOS:

El día 3 de marzo de 2021 a las 9:00 am estaba programada por el despacho judicial audiencia de pruebas, la cual fue programada mediante auto de fecho en estados el día 18 de febrero de 2021, auto que fue recurrido por este extremo activo dentro de los tres días siguientes a la notificación de este y a la vez solicito el saneamiento del proceso, situación que NO fue resuelta o el despacho NO se pronunció sobre el recurso interpuesto y la solicitud de saneamiento.

Antes de la audiencia del día 3 de marzo de 2021, el día 02 de marzo de 2021 el apoderado sustituto JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, presento sustitución del poder de la doctora YUDY ALEXANDRA AMAYA apoderada del demandante y el mismo día (2 de marzo) el apoderado sustituto también solicito el Link del expediente digital y manifestó en dicho escrito que el link de la audiencia se podía enviar a los correos sebasmanosalva10@gmail.com y también al correo de la parte demandante; la escribiente del despacho envía SOLO el link del expediente el día 02 de marzo de horas de la tarde y NO las citaciones de la audiencia presencial; confiado de que la audiencia se realizaría de forma virtual como todas las audiencias en el momento y en virtud a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el gobierno Nacional, decidí enviar previo llegar a la hora de la audiencia dos memoriales manifestando de que NO me había llegado aún el link de la audiencia; a las 9:06 y 9:08 se envía a la Secretaria del Tribunal y a la escribiente del despacho CAMILA ANDREA DIAZ ACEVEDO la manifestación de que no me habían enviado el link; esta funcionaria me responde el correo a las 9:23 am de hoy manifestando de que ayer me había enviado el link del proceso; me causa curiosidad la respuesta y le respondo a la escribiente de que necesitaba era el link de la audiencia y no del proceso (9:25 am); me manifiesta que se enviaron boletas de citación y que era presencial (9:26 am); le manifiesto a la escribiente de que ni el suscrito ni la apoderada principal le llego boleta de citación alguna (9:28 am); la escribiente me responde que claramente en la boletas de citación dice que debe acercarse al Tribunal Administrativo, y en esta ocasión me adjunta las boletas de citación (9:30 am); entro a revisar tal situación y me doy cuenta de que el correo de la apoderada YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ, estaba mal y se había enviado a un correo que no corresponde como se observa en la constancia de envío del supuesto correo; ante tal situación le escribo dos correos seguidos a la escribiente a las 9:33 am y 9:35 am y nunca me respondió. En virtud de esto último decidí salir corriendo de mi oficina con destino al palacio de justicia y sucede lo siguiente:

El abogado Juan Sebastián Manosalva González, llega al palacio Justicia y se encuentra con los guardas de seguridad, quienes le informan que no me pueden dejar entrar hasta que algún funcionario del Tribunal acuda hasta la entrada y de la autorización, para lo cual se va lentamente a buscar a dicho funcionario y después de más de 20 minutos regresa con una funcionaria quien da la autorización y procede el registro casi demorado por 5 minutos más. Esto denota que NO se había ordenado la autorización por parte del despacho del magistrado ponente.

Cuando el referido profesional llega a la audiencia, se encuentra que la misma ya se estaba realizando y se habían evacuado todos los testimonios a las personas citadas, dejando CLARO al magistrado esa situación que había sucedido; para lo cual dejo constancia de lo que sucedió y la anomalía o error del funcionario del despacho en las citaciones; el Magistrado no acepta esa situación y NO PUDE INTERROGAR A NINGÚN TESTIGO, solo a la parte demandante.

Y de una forma grosera y despectiva el Magistrado trata de denegar el uso adecuado del derecho de defensa como se puede observar en el audio y video de la diligencia.

Las audiencias deben realizarse de forma virtual como dispone el decreto 806 de 2020 y si no es así, el juez o magistrado según el caso debe justificar la renuencia de realizar la audiencia por medios tecnológicos, además, que el Magistrado IVAN MAURICIO puso en peligro a los sujetos procesales debido a la pandemia generada por el COVID19.

Cuando el abogado sustituto SEBASTIAN MANOSALVA acude a la diligencia o audiencia, se encuentra con que el Magistrado ya había evacuado los testimonios y NO me otorgo la oportunidad de realizarle preguntas, es más, se nota que el Magistrado se molesta por hacer valer los derechos de la parte demandante y se expone lo que sucedió, a lo cual de forma despectiva hizo una vez más caso omiso.

Además, de lo anterior el Magistrado ponente NO le permitió al abogado del demandante hacer uso o manifestarse sobre el saneamiento del proceso.

Otro hecho relevante al observar el audio y video de la audiencia de fecha 3 de marzo de 2021, es la pasividad del Magistrado en las preguntas o NO realizo preguntas en su actividad en busca del derecho sustancia, y, por el contrario, se observa un Juez pasivo y desinteresado en ejercer la función activa dentro del proceso.

En virtud de lo anterior el Ministerio Público interpone solicitud de nulidad de lo todo lo actuado dentro de la audiencia de pruebas el día 3 de marzo de 2021, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandante.

De las providencias reprochadas: Auto de fecha 14 de abril de 2021 y el auto de fecha 19 de mayo de 2021, como procederé a relacionar a continuación:

La solicitud de nulidad presentada por el Ministerio Público y coadyuvada por la parte demandante dentro del proceso, fue desatada mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 el cual el Magistrado negó la solicitud de nulidad y denegó las solicitudes planteadas en reiteradas ocasiones por el extremo activo.

Auto que fue recurrido por la parte demandante dentro del término procesal oportuno, esto es, el día 19 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021 el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander decidió confirmar el auto recurrido, esto es, el auto que negó la nulidad planteada por el Ministerio Público y coadyuvada por la parte accionante dentro del proceso de medio de control electoral, bajo radicado 2020-00064-00. Auto que ordeno correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión de primera instancia.

3. PRETENSIONES:

En virtud de lo expuesto en el acápite de los hechos, solicito al juez constitucional proteger los derechos fundamentales a mi prohijado.

PRIMERO: Se declare que los accionados están violando y vulneraron derechos fundamentales a la Defensa y contradicción, acceso a la administración de Justicia, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial e igualdad del señor **JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS**, identificado con cedula No 17.288.293 de Curumani- Cesar.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados la protección de los derechos fundamentales del señor JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS, identificado con cedula No 17.288.293 de Curumani- Cesar y, en consecuencia, ordenar al Tribunal Administrativo de Santander:

- Dejar sin efectos el auto de fecha 14 de abril de 2021 mediante el cual se denegó la nulidad presentada y el auto de fecha 18 de mayo de 2021 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición incoado. Consecuentemente ordenar la nulidad de lo actuado y se fije fecha y hora con el fin de realizar audiencia de pruebas permitiendo a la parte accionante y Ministerio público la comparecencia a la misma.

TERCERO: Tomar las decisiones y medidas necesarias que considere necesarias con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante dentro del

proceso de medio de control electoral y que fueron y están siendo vulnerado por los accionados.

4. SOLICITUD:

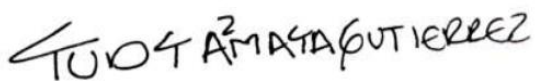
- Se admita la acción de tutela.
- Se decrete de manera urgente la medida provisional solicitada, por encontrarse procedente.
- Tomas las demás decisiones con el fin de cesar la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante.

5. NOTIFICACIONES

Accionante (apoderados):

- Las recibimos: en la CALLE 36 No 15-32 oficina 1407 del EDIFICIO COLSEGUROS de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico yudyaleja1@hotmail.com y sebasmanosalva10@gmail.com. Celular: 3102997623

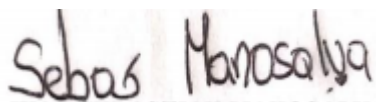
Cordialmente,



YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ

C.C. 1.098.603.841 de Bucaramanga

T.P. no. 187.130 expedida en el C.S. de la J.



JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ.

C.C. 1.234.338.307 de Floridablanca-Santander.

T.P. no. 341.572 expedida en el C.S. de la J.